



**INFORME COMPLEMENTARIO AL INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO AL BORRADOR DE CONVENIO ENTRE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INTEGRACIÓN Y ATENCIÓN HUMANITARIA DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE MIGRACIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO, MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL, LA SECRETARÍA GENERAL DE DERECHOS HUMANOS, CONVIVENCIA Y COOPERACIÓN DEL GOBIERNO VASCO, EL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS (ACNUR) Y LAS ENTIDADES SOCIALES CÁRITAS DIOCESANA DE BILBAO, DE VITORIA-GASTEIZ Y DE DONOSTIA-SAN SEBASTIÁN Y FUNDACIÓN SOCIAL IGNACIO ELLACURÍA PARA DESARROLLAR EN EUSKADI UNA EXPERIENCIA PILOTO DE PATROCINIO COMUNITARIO AUZOLANA II EN MATERIA DE ACOGIDA E INTEGRACIÓN DE PERSONAS BENEFICIARIAS DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL.**

---

59/2019 DDLCN – IL

## I. ANTECEDENTES

Se ha solicitado a la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo la emisión del preceptivo informe de legalidad en relación con las modificaciones introducidas al Borrador de convenio de referencia introducidas una vez emitido el primer informe preceptivo solicitado. Se acompaña un nuevo borrador de convenio y se señalan los cambios introducidos y además se adjunta una memoria que justifica dichos cambios.

El presente informe se emite también en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.1 b) de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, en el artículo 6.1.h) del Decreto 24/2016, de 26 de noviembre, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, en relación con lo dispuesto en los artículos 12 1 a) y 14 1 c) del Decreto 71/2017, de 11 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

## II. LEGALIDAD

En primer lugar, cabe observar que se ha incumplido lo previsto en el artículo 13 3 a) del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, que establece que con la solicitud del preceptivo informe de legalidad dentro del procedimiento de aprobación de acuerdos o convenios que se suscriban por el Gobierno Vasco, como es el caso, ha de remitirse el texto definitivo del borrador objeto de informe. Este informe complementario responde, precisamente, a las modificaciones introducidas una vez solicitado dicho trámite. Además, la



memoria justificativa que se adjunta señala que ya se contaba con las propuestas de cambios de Acnur desde el 7 de mayo de 2019 no habiéndose implementado, sin embargo, hasta el 22 de mayo de 2019 una vez entregado el citado informe.

Los cambios introducidos a los que se responde el presente informe complementario son los que atienden (1) a la cláusula séptima, en el apartado correspondiente a Acnur, como uno de los actores de la experiencia piloto que conlleva la firma del convenio y afectan a su identificación, sustituyendo el término institución por “órgano subsidiario de las naciones unidas”; (2) se trata de la inclusión de una nueva cláusula, la duodécima, que atiende al título de “marco jurídico de cooperación, privilegios e inmunidades del Acnur” en el que se integran dos instrumentos jurídicos, el Acuerdo entre España y la Organización de las Naciones Unidas para establecer una Delegación del Alto Comisionado de la ONU para los refugiados en Madrid, de 14 de mayo de 1988 y el Acuerdo Marco de Cooperación del Reino de España y Acnur de 9 de diciembre de 2002.

Respecto del primero de los cambios realizados no cabe consignar objeción alguna por cuanto se ha optado por identificar a este interviniente de forma más ajustada al ordenamiento jurídico, apreciando que el apartado 3 de la parte expositiva del Acuerdo de 14 de mayo de 1988 denomina a la Delegación del Alto comisionado de Acnur en España como “... *un órgano subsidiario de la Asamblea General, establecido de acuerdo con el artículo 22 de la Carta de las Naciones Unidas y, por tanto, parte integrante de las Naciones Unidas*”. Este acuerdo tiene la naturaleza de Tratado Internacional y así se ha procedido respecto del procedimiento de tramitación.

Respecto del segundo cambio, tampoco cabe comentario alguno en tanto se limita a citar los acuerdos con fuerza normativa que rigen tanto la creación del Alto Comisionado en España, como la naturaleza y el marco de las relaciones de cooperación entre el Reino de España y la Delegación de Acnur en nuestro país, al que se ajustaría el convenio que analizamos (Artículo I 3) del Acuerdo Marco de 9 de diciembre de 2002).

Por su parte, el segundo párrafo de la cláusula duodécima es un simple recordatorio de que se mantienen sus privilegios e inmunidades tal como se establecen en el Convenio sobre privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de febrero de 1946, en el que el Reino de España es Parte desde el 31 de julio de 1974 (Artículo IV Acuerdo Marco de 9 de diciembre de 2002).

En definitiva, las modificaciones introducidas en el borrador de convenio no alteran la conclusión de su plena conformidad a derecho, tal y como se hizo constar en el primer informe de legalidad emitido por este servicio jurídico central que debe complementarse con el que emitimos ahora.

### III. CONCLUSIÓN

En definitiva, se informa favorablemente el borrador de convenio.